



1700-37

RESOLUCION N° 0508 -

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 001 de Diciembre 18 de 2002 CORPAMAG y CORPOCESAR reglamentan de manera conjunta las aguas del Río Ariguani, la cual es modificada a través de la Resolución No. 001 de Agosto 13 de 2007.

Que dentro de la reglamentación de las aguas del Río Ariguani fueron incluidos Cincuenta y seis (56) usuarios, de la siguiente forma: Veinte (20) usuarios por parte de la jurisdicción del Departamento del Magdalena y Treinta y Seis (36) usuarios de la jurisdicción del Cesar.

Que dicha resolución estableció los siguientes caudales para ser captados por dichos usuarios: 13.032 lps en época de Invierno y 6.687 lps en época de verano.

Que tanto CORPAMAG y CORPOCESAR vienen realizando desde Octubre del año inmediatamente anterior, regulaciones sobre la cuenca del Río Ariguani, llevándose la cuenta en la actualidad de Veintidós (22) regulaciones en total.

Que en dichas regulaciones se han establecido turnos para el uso de las aguas, tanto para los usuarios ubicados aguas arriba como los que se encuentran aguas abajo en las dos jurisdicciones.

Que no obstante lo anterior, y teniéndose en cuenta la situación actual que se viene padeciendo a causa del fenómeno niño, los usuarios han irrespetado los turnos otorgados por los funcionarios de las Corporaciones, trayendo esto como consecuencia el agotamiento del recurso en dicha cuenca, no salvaguardando ni tan siquiera el llamado caudal ecológico que se debe preservar en cualquier fuente de agua.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la situación existente en el Río Ariguani, tanto CORPOCESAR como CORPAMAG haciendo uso de su función de máxima autoridad en el orden ambiental dentro de



1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

cada una de sus jurisdicciones, ha determinado adoptar medidas de carácter administrativas y de inmediata aplicación, con la finalidad no solo de lograr identificar usuarios ilegales y estructuras de captación en mal estado sino de regular de manera adecuada y racional el uso de las aguas de dicho cuerpo de agua.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de nuestra Constitución Política, prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 334 ibídem, establece la posibilidad de que el Estado por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el





1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

Estado y los particulares y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, prevé que la Política Ambiental Colombiana seguirá los siguientes principios generales (...) 5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.* (...) 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento (...)

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar; dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la ley ambiental en citas, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, en el numeral 9 de la citada disposición legal, se establece que es función de ésta Corporación otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la norma en comento señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.





1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

Que el artículo 63 ibídem, prevé que las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley.

Que el Decreto 2811 de 1974 “Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente”, establece en sus Artículos:

Artículo 9°: El uso de los elementos ambientales y los recursos naturales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad, deben ser interdependientes es decir, que su utilización se hará de manera que no se interfieran entre sí, que no se lesione el interés general de la comunidad o el derecho a terceros, deben estar sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles y deben hacerse de forma integral de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.

Artículo 314°. Corresponde a la Administración Pública... b.- Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área.

Que el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos dispone:

Artículo 122°.- En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos y consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

Los derechos de uso sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a las que se refiere este artículo.”

Artículo 254°.- El sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- mediante Resolución N°322 del 28 de febrero de 2002, reglamentó el uso adecuado de las aguas en el Departamento durante la época de estiaje y en particular épocas de bajas precipitaciones donde se determinó las cuencas que se disminuyen ostensiblemente el caudal de los ríos entre los que se encuentran: Ariguani, Fundación, Aracataca, Tucurínca, Sevilla, Frio, Manzanares, Gaira, Córdoba, Toribio, Mendihuaca, Guachaca, Piedras, Buritaca, Don Diego y Palomino.

De igual forma la resolución ibídem, implementó algunas medidas para afrontar la época seca de cada año de la siguiente manera:

- 1.- Se estableció turnos para la operación de compuertas y demás sistemas de derivación de aguas de las corrientes anteriormente referenciadas para garantizar la circulación permanente de aguas a fin de mitigar los impactos socio – ambientales emanados de la escasez de agua.
- 2.- Suspender la siembra de nuevos cultivos de palma, arroz y demás cereales que requieran amplia demanda hídrica aun obteniendo concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 3.- Ordenar la destrucción de todas las obras hidráulicas (Trinchos y barreras) que se encuentren sobre las cauces de uso público y que no estén debidamente autorizados por la Corporación.





1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

Que el numeral 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, dispone que le corresponde a los municipios *“Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”* Estas funciones a la luz del numeral 7 del artículo en mención, se deben coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución número 532 de 2005, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

Que la Ley 1523 de abril de 2012, *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2° ibídem al referirse a la responsabilidad, señala que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y Comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres’.



1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades’ (Cursiva fuera de texto)

Que la norma anteriormente referenciada establece las instancias de coordinación territorial del sistema de gestión del riesgo de desastres donde se encuentran los Consejos departamentales, distritales y municipales que tienen como función la coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

De conformidad a lo anterior, es dable indicar que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Departamento del Magdalena, adoptar medidas que conduzcan a la reducción del riesgo articuladamente, bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad que favorezca la gestión local y regional aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a las situaciones que se presenten.

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, como Máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Magdalena, en el marco de la estrategia de corresponsabilidad social y ambiental adoptará medidas y acciones necesarias sobre la administración de las aguas del Río Ariguani dentro de los usuarios ubicados en nuestra jurisdicción.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho dentro del marco de su competencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas y acciones de manera inmediata para el adecuado uso de las aguas del Río Ariguani entre los usuarios existentes en la jurisdicción del Departamento del Magdalena como los del Cesar, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

* **ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se establece el siguiente plan de acciones y/o actividades:

Del 14 de Marzo al 21 de Marzo de 2016: Se realizara el recorrido por todo el Río Ariguani en compañía de funcionarios de esta entidad, de CORPOCESAR, Policía Nacional, Ejercito Nacional y Fiscalía Delegada para Asuntos Ambientales.

El objetivo de este recorrido será en primera instancia realizar el **CIERRE TOTAL DE COMPUERTAS DE TODOS LOS USUARIOS** a fin de recuperar la cuenca a partir del restablecimiento de los caudales ecológicos necesarios para la vida de la fauna y flora que dependen del recurso agua del río Ariguani y en segundo lugar, **IDENTIFICAR CAPTACIONES ILEGALES y ESTRUCTURAS EN MAL ESTADO.**

Del 21 de Marzo al 27 de Marzo de 2016:

PRIMER TURNO DURANTE SEIS (6) DIAS:

Desde la Finca Palmari hasta el Predio denominado El Indio (Jurisdicción del Magdalena)
Desde la Finca el Ariguani Sur hasta Palmeras de la Costa Sector El Bombeo (Jurisdicción del Cesar)

Del 27 de Marzo al 3 de Abril de 2016:

SEGUNDO TURNO DURANTE SEIS (6) DIAS:

Desde el predio denominado Palmeras de la Costa Canal Labrador hasta la Finca Prevención (Jurisdicción del Cesar)

Del 3 de Abril hasta el 10 de Abril de 2016:

TERCER TURNO DURANTE OCHO (8) DIAS:

Desde el Canal Garcés hasta la parte baja del río Ariguani y su entrega al río Cesar
Desde la Finca El Tambor hasta la parte baja del río Ariguani y su entrega al río Cesar

* **ARTICULO TERCERO:** Las medidas adoptadas en el artículo segundo de esta resolución serán de aplicación inmediata. Así mismo, la Corporación podrá adoptar otras medidas adicionales.





1700-37

RESOLUCION N° 0508

FECHA: 08 MAR 2016

“Por medio del cual se establecen unas medidas para regular el aprovechamiento de las aguas del Río Ariguani en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG”

ARTICULO CUARTO: Prohíbese la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPAMAG, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPAMAG, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contemplada en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a las que se refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Magdalena y al Comandante de la Policía Nacional Regional Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese en la página web de la Corporación el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro Sara Díaz Granados
Revisó Alfredo Martínez

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

